



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Protección allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anterior; así mismo, Skandia no presentó subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

**Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 792 00 |  |                    |                      |
|--|--|--------------------|----------------------|
| <b>DEMANDANTE</b>  | Carmen Liliana Palomo                        | <b>DOC. IDENT.</b> | 39.789.496 de Bogotá |
| <b>DEMANDADA</b>   | Colpensiones, Protección S.A. y Skandia S.A. |                    |                      |
| <b>ASUNTO</b>  | Ineficacia de la afiliación al RAIS.         |                    |                      |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de Protección interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), publicado en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Once (11) del mismo mes y año, la apoderada de Protección interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado de manera precedente, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*"Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"*.  
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS**, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

Sin embargo, revisados los argumentos esbozados por la parte recurrente, y una vez verificado el correo del Juzgado, se tiene que la contestación de demanda fue presentada desde el pasado 7 de septiembre de 2020, esto es como consecuencia del trámite de notificación adelantado por la parte demandante en agosto de 2020, del cual no obra constancia dentro del expediente.

Así pues, a partir de la cadena de correos allegada con el recurso se puede evidenciar que la notificación fue remitida el 18 de agosto de 2020, el 20 de agosto de 2020 Maicol Cardona Cifuentes de Protección solicitó al apoderado copia de la demanda y auto admisorio de la misma, la cual fue enviada por medio de un enlace de OneDrive el 24 de agosto de 2020.

Con base en lo anterior, se tendrá que la contestación radicada el 7 de septiembre de 2020 se presentó dentro del término legal concedido y en tal sentido, se dejará sin valor y efectos los numerales primero y segundo de la providencia del Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En lo relativo a la subsanación del llamamiento en garantía, Skandia no realizó ningún pronunciamiento, motivo por el cual se dispondrá su rechazo, tal y como se había anunciado en providencia anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS** los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto de fecha Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PROTECCIÓN S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal toda vez que la documental "*Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN de fecha 28 de marzo de 2000*" no fue aportada junto con el escrito de contestación de demanda.

**QUINTO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por **PROTECCIÓN S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: RECHAZAR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al no haber sido subsanado dentro del término legal concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                    |
| <b>Secretaría</b>  |
| BOGOTÁ D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022<br>Por ESTADO N.º 132 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br/>SECRETARIA</b>   |

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9792a29c0041359f898c0fdae457fd46c52b873114e708387fd45e6343a50b5e**

Documento generado en 13/09/2022 01:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**